JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00567.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE <u>MENOR CUANTÍA</u> a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A. – antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda DAVIVIENDA y en contra de ADRIANA GARCÍA VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 626091, que respalda la obligación 06700457500122215 05474820012295678, suscrito el 07 de noviembre del año 2012, aportado como base de la presente ejecución.
- 1.01. La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$95.966.945.00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 1.02. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MDA. LEGAL (\$7.886.912.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-
- 1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 04 de Agosto del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-
- 2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos

431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S. A. S. – CAC ABOGADOS S. A. S., sociedad que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>150</u>, hoy <u>01 de septiembre de 2021</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño Juez Civil 014 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e7180cb109be2f9b22bea8dd1b7b0cb5ea621fa161cc3c40ee84125cb26137Documento generado en 30/08/2021 08:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica